



PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 08638-31-89-002-2022-00035-00

DEMANDANTE: LACIDES HERNANDEZ ESCOBAR

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIONN SOCIAL (UGPP).

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que la presente demanda ordinaria laboral se encuentra al despacho para su admisión, lo cual se encuentra pendiente para resolver- esto para su ordenación. -
Sabalarga, 21 de abril de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, VEINTIUNO (21)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Se encuentra al despacho la presente demanda adelantada por LACIDES HERNANDEZ ESCOBAR, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP), para resolver sobre su admisión.

Por tanto, del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que, la demanda esta dirigida en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP), en virtud de lo anterior, esta agencia judicial considera que no es la competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 11 CPTSS, el cual dice lo siguiente:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó reclamación administrativa y se desconoce el lugar en donde se presentó, además de que la demandada no cuenta con domicilio en el Municipio de Sabanalarga, se declarará la falta de competencia y se ordenará remitir la presente demanda a los juzgados laborales de la ciudad de Barranquilla para que asuman el conocimiento previo las formalidades de reparto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso y en consecuencia se ordena remitir la presente demanda a los juzgados laborales de la ciudad de Barranquilla para que asuman el conocimiento previo las formalidades de reparto.

SEGUNDO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor CARLOS MARIO TORRES VARGAS C.C No 1.047.048.411 y TP No 368326 del Consejo Superior De La Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f06bc748761dfdb58733a00402349c6dc2c9990b4840edb67e7bdf07a67fd2**

Documento generado en 21/04/2022 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>